

**FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO SANTANDER
ACOMFENALCO LTDA**

**REGLAMENTO DEL FONDO Y COMITÉ DE SOLIDARIDAD
ACUERDO N° 003 DE 2019**

Por medio del cual se expide el Reglamento del Fondo y del Comité de Solidaridad del Fondo de Empleados de Comfenalco Santander

La Junta Directiva de ACOMFENALCO LTDA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que la solidaridad humana es uno de los principios fundamentales en la cual se basa el sistema solidario y su finalidad apunta al ser humano en estado de necesidad.
2. Que la entidad cuenta con un fondo de solidaridad haciendo necesario regular la cobertura y monto de los auxilios por otorgarse.
3. Que le corresponde a la Junta Directiva reglamentar todas las actividades que desarrolle el Fondo de Empleados en beneficio de sus asociados, de conformidad con lo establecido en el decreto 1481 de 1989 y el Estatuto vigente del Fondo de Empleados.
4. Que el Fondo de Solidaridad, es un recurso económico agotable, que se destina a auxilios por calamidad doméstica, y, a la extensión de otros servicios para los asociados y su núcleo familiar básico, y conforme se establece en el presente Reglamento.
5. Que la referida normatividad debe contemplar las diferentes situaciones reguladas en la legislación y los estatutos, acorde con las necesidades de los Asociados y Beneficiarios.
6. Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTICULO 1. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ. Corresponde a la Junta Directiva, constituir el comité de solidaridad con el objetivo de brindar apoyo económico a los asociados ante la ocurrencia de eventos inesperados, de

manera que puedan aliviar sus necesidades e imprevistos de los casos que constituyan calamidad doméstica.

ARTICULO 2. ESTRUCTURA DEL COMITÉ. El Comité de Solidaridad estará integrado al menos por tres asociados de Acomfenalco Ltda, que estén al día por todo concepto, uno de los cuales será quien presida o coordine al comité

El gerente del Fondo de Empleados de Acomfenalco Ltda podrá participar en las reuniones con voz, pero sin voto. El que presida o coordine el comité debe rendir informes de las actividades y disponibilidades del Fondo, cada vez que la Junta Directiva lo solicite.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES: El Comité de Solidaridad tiene las siguientes funciones:

1. Analizar, evaluar, aprobar o negar todas y cada una de las solicitudes presentadas por los asociados de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
2. Coordinar y promover las actividades que estime conveniente para desarrollar los servicios de solidaridad, dentro de las condiciones del presente reglamento, las decisiones adoptadas por la Asamblea y los estatutos.
3. Verificar la correcta destinación de los auxilios otorgados e informar a la Junta Directiva las irregularidades que se detecten.

ARTÍCULO 4. BENEFICIARIOS: Para efectos de otorgamiento de auxilios y beneficios del Fondo de solidaridad, se tendrá en cuenta las siguientes condiciones de los asociados:

1. **ASOCIADOS CASADOS:** Sus padres, menores en custodia, cónyuge hijos menores de 18 años y los de 19 a 25 años que dependan económicamente del asociado.
2. **ASOCIADOS EN UNIÓN LIBRE:** Padres, menores en custodia, compañero, compañera permanente, previa presentación del documento que verifique su condición e hijos menores de 18 años y los de 19 a 25 años que dependan económicamente del asociado.
3. **ASOCIADOS SOLTEROS:** Padres, menores en custodia e hijos menores de 18 años y los de 19 a 25 años que dependan económicamente del asociado.
4. **ASOCIADO VIUDO:** Sus padres, menores en custodia, hijos menores de 18 años y los de 19 a 25 años que dependan económicamente del asociado.

En todos los casos aplica a los hermanos menores de 25 años, que dependan económicamente del asociado

ARTÍCULO 5. RECURSOS: El Fondo de Solidaridad se constituirá y mantendrá mediante los siguientes recursos:

1. La asignación proveniente de la aplicación de los excedentes que se produzcan en el ejercicio económico y que deberá ser aprobada por la Asamblea General para la formación del Fondo de Solidaridad.
2. Recursos provenientes de la contribución solidaria de los asociados.
3. Partidas especiales aprobadas por la Junta Directiva de Acomfenalco Ltda, con cargo al presupuesto anual de ingresos y gastos.
4. Los aprovechamientos, producto de programas especiales que se realizan para obtener ingresos para este fondo.
5. Donaciones o ayudas que se puedan recibir de cualquier persona natural o jurídica, con destinación específica al fondo de Solidaridad.
6. Los saldos existentes por cualquier concepto que no fueran reclamados por los respectivos ex-asociados en el término de un año contado desde el día que fueron puestos a su disposición.

ARTÍCULO 6. SERVICIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD: Sin perjuicio de otros servicios que pueden ser considerados de manera especial o posteriormente reglamentados por la Junta Directiva de Acomfenalco Ltda., el Fondo de Solidaridad se ocupará básicamente de los siguientes aspectos:

1. AUXILIOS PARA CALAMIDAD DOMÉSTICA.

Se consideran auxilios para calamidad doméstica aquellos sucesos inesperados y ajenos a su voluntad que pongan a los asociados, a la unidad familiar, padres, compañero(a), hijos, en condiciones de inferioridad física, moral, económica o social, se excluye aquellos casos que se derivan de la influencia del alcohol, drogas alucinógenas o estimulantes que modifiquen el comportamiento habitual del individuo.

Se consideran calamidad doméstica los siguientes:

- a. Fallecimiento del beneficiario directo del asociado
- b. Incapacidad médica post-operatoria del asociado mayor o igual a quince días continuos, que requiera terapias ya sea física o respiratoria, o para silla de ruedas o muletas que requiera el asociado. Este auxilio es extensivo al cónyuge, compañero permanente menores en custodia e hijos menores de 18 años y los de 19 a 25 años que dependan económicamente del asociado por incapacidad física mental y legal.

- c. En caso de siniestros, y que hayan sufrido la pérdida de muebles y enseres de imprescindible necesidad o daños en su casa de habitación, que requieran inmediata reposición o reparación causados por incendios, inundaciones, lluvias, condiciones atmosféricas, movimientos sísmicos y actos malintencionados de terceros, previo concepto de la visita realizada por cualquier integrante del comité.
- d. Robos en sus objetos personales u hogareños del asociado. (Denuncio ante autoridad competente).
- e. Gafas (lentes) para asociados pensionados por una sola vez cada dos años exactos, previa cotización.
- f. Nacimiento de los hijos.
- g. Enfermedades de alto riesgo o denominados de alto costo como cáncer, sida, condiciones renales crónicas, riesgos cardiovasculares y diabetes.
- h. Exhumación de restos humanos de acuerdo con el núcleo establecido en el artículo 5° del presente reglamento.
- i. Compra de medicamentos correspondientes a la medicina alternativa siempre y cuando obedezca a un tratamiento médico.
- j. Tratamientos odontológicos ocasionados por accidentes.
- k. Las demás situaciones que el comité considere como sucesos inesperados y ajenos a su voluntad, que pongan a los asociados en condiciones de inferioridad física, moral, económica o social.

El auxilio otorgado por calamidad doméstica en todos los casos mencionados será hasta el 50% de un SMLMV y por una vez al año, excepto las gafas de los pensionados (cada dos años).

2. OTROS AUXILIOS ESPECIALES

- a. Auxilio para pago de copagos ante la EPS, de los beneficiarios directos del asociado: el valor pagado sin exceder del 25% de un SMLMV, una vez al año.
- b. Medicamentos especiales fuera del POS hasta el 25% de un SMLMV.

PARÁGRAFO: Para acceder a los auxilios, los interesados deberán enviar su solicitud al Comité de Solidaridad, en un periodo no mayor a treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, adjuntando los documentos y pruebas que considere pertinentes y tener un tiempo de antigüedad mayor o igual a seis meses a partir de la solicitud de afiliación y de forma continua.

NO SE CONSIDERA CALAMIDAD DOMÉSTICA:

- a. El incumplimiento de las obligaciones de cánones de arrendamiento.
- b. El incumplimiento del pago de cuota de amortización de créditos de vivienda u otra obligación financiera.

- c. Embargo por cualquier concepto.
- d. Cualquier otro compromiso civil o comercial en el cual hubiera existido consentimiento o acuerdo entre las partes.
- e. Por consulta médica, odontológica, psicológica, terapias físicas, respiratorias fuera del POS.
- f. Lentes de contacto, gafas y montura para el asociado no pensionado.
- g. Fórmula de vitaminas o suplementos alimenticios.
- h. Hospitalización y cirugía plástica con fines estéticos.
- i. Tratamientos odontológicos normales.
- j. Costos de desplazamiento para realizarse cualquier tipo de tratamiento médico, odontológico o por otro concepto.

Parágrafo 1: Para la definición del otorgamiento de un auxilio por calamidad doméstica, el comité de solidaridad deberá considerar, entre otros, factores tales como el saldo disponible en el Fondo de Solidaridad y la naturaleza de la calamidad. En igualdad de condiciones, la situación económica y los niveles de ingreso del asociado, podrán ser elementos para priorizar el otorgamiento del auxilio a juicio del Comité.

Parágrafo 2: Las diferentes situaciones que se puedan presentar y no estén contempladas en el presente reglamento, quedarán a discrecionalidad del comité de solidaridad su aprobación.

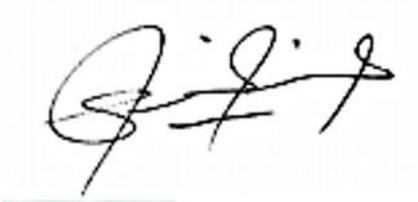
ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO: El asociado deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento:

- a. Diligenciar la solicitud correspondiente y presentarla al Comité.
- b. Presentar la documentación necesaria y demás requisitos que tiendan a certificar los hechos que dieron origen a la petición del auxilio, así como la correcta utilización de los recursos entregados.
- c. El Comité analizará la solicitud en la reunión programada y/o la Gerencia podrá hacerlo de manera inmediata para posterior ratificación en El Comité. En caso de negación de la solicitud se le notificará al asociado en forma escrita.

ARTÍCULO 8. SANCIONES: En caso de comprobarse falsedad en la documentación presentada y el uso indebido de un auxilio otorgado a los asociados con cargo al Fondo de Solidaridad, se exigirá el reintegro inmediato de la totalidad del auxilio y se solicitará a la Junta Directiva la aplicación de las sanciones correspondientes, atendiendo el debido proceso, el derecho a la defensa y la presunción de inocencia.

ARTÍCULO 9. ACTAS. Se llevará registros de los auxilios aprobados por el comité y deberán ser firmado por el presidente y secretario del comité

ARTÍCULO 10 APROBACION Y VIGENCIA: El presente reglamento es aprobado en acta N° 315 reunión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día 12 de julio de 2019 y entra en vigencia a partir de su aprobación.



JUAN VICENTE SILVA DÍAZ
Presidente



SILVIA CRISTINA RAMÍREZ MEJÍA
Secretaria